



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abrogan el **Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado**, publicado en el Periódico Oficial No. 32 del 21 de abril de 1928 y el **Reglamento de Peluquerías en el Estado**, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, del 25 de diciembre de 1926.

Planteada por el **Diputado Enrique Martínez y Morales**, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional

Primera Lectura: **4 de Mayo de 2010.**

Segunda Lectura: **11 de Mayo de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **23 de Noviembre de 2010.**

Decreto No. 359

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **14 de Diciembre de 2010.**

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Quien suscribe, Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN EL REGLAMENTO PARA EXPENDIOS DE CARNES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 32 DEL 21 DE ABRIL DE 1928 Y EL REGLAMENTO DE PELUQUERÍAS EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 103, DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1926.

La cual se presenta bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas pasadas recientes, hemos sometido a la consideración de esta Honorable Asamblea la inquietud por realizar un esfuerzo para depurar, de nuestro entramado legal, aquellas disposiciones cuya vigencia ha trascendido su utilidad.

En esta ocasión, solicitamos se centre la atención en el Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 32 del 21 de abril de 1928 sin reformas desde entonces; y, el Reglamento de Peluquerías en el Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, del 25 de diciembre de 1926 sin reformas desde entonces.

Estos cuerpos normativos siendo vigentes, carecen de positividad.

Debemos, nos parece, mantener una esfuerzo depurador de la normatividad vigente.

El caso del Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado y el Reglamento de Peluquerías en el Estado, por el momento histórico en que fueron expedidos, resultan un caso excepcionalmente raro en la técnica legislativa moderna por ser reglamentos elaborados por un Congreso Local.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Fue en tiempos del gobernador Manuel Pérez Treviño, y en virtud de las facultades que le concedidas en el decreto número 65 de fecha 22 de diciembre de 1927 que La Comisión Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expide el Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado.

En 9 artículos se contienen disposiciones como que “la carne al ser expendida a los consumidores, deberá ir envuelta exclusivamente en papel no impreso ni usado” (artículo 7) y que “las infracciones a este Reglamento serán castigadas con multa de \$5.00 a \$500.00, que se pagarán en las oficinas recaudadoras” (artículo 9).

En el Reglamento de Peluquerías, por su parte, es una normatividad compuesta por 16 artículos donde se incluyen disposiciones vigentes tales como: “Para ejercer el oficio de peluquero, se necesita poseer un certificado médico que acredite el estado de salud del interesado” (artículo 2); “Los utensilios de que se sirva el peluquero deberán ser desinfectados, para cada cliente, en aparatos especiales si esto es posible, o bien sumergidos en una solución de bicarbonato de sosa, y después en alcohol. Cinco minutos antes de usarse. La navaja deberá afilarse antes de ser desinfectada y por ningún motivo cuando ya haya empezado su trabajo el peluquero” (artículo 4); “habrá en las peluquerías el número suficiente de escupideras con substancias antisépticas y se pondrá en lugar visible un aviso prohibiendo escupir fuera de ellas” (artículo 9); “El piso de las peluquerías serán impermeable y las paredes serán pintadas al óleo o al temple; el techo tendrá cielo raso” (artículo 13) y “Se prohíbe terminantemente ejercer el oficio de peluquero en la vía pública” (artículo 14), por ejemplo.

Como se sabrá, la elaboración de reglamentos ya no es, desde hace tiempo, producto de la actividad legislativa de un Congreso Local. Para la abrogación de estos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ordenamientos, sin embargo, no se encuentra otro camino jurídico más que el de la propia voluntad de la instancia que, a principios del siglo pasado, los creó.

Por lo descrito, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para Expendios de Carnes en el Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 32 del 21 de abril de 1928;

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Peluquerías en el Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, del 25 de diciembre de 1926.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SALTILLO, COAHUILA A 4 DE MAYO DE 2010
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ENRIQUE MARTINEZ Y MORALES

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. Verónica Martínez García

Dip. José Isabel Sepúlveda Elías

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Pablo González González

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. Francisco Tobías Hernández

Estas firmas corresponden a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abrogan el Reglamento para expendios de carnes en el Estado, publicado en el Periódico Oficial no. 32 del 21 de abril de 1928 y el Reglamento de peluquerías en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del estado no. 103, del 25 de diciembre de 1926.